

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de julio de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.


Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00256-00
DEMANDANTE	RICARDO OSPINA ECHEVERRY C.C. 75.085.265
DEMANDADO	DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO C.C. 34.001.336
AUTO INTERLOCUTORIO	897

A través de apoderado judicial el señor **Ricardo Ospina Echeverry** promueve proceso **ejecutivo con título hipotecario** en contra de **Diana Milena Marulanda Castaño**, solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de ésta en aras de lograr la efectividad de la garantía real, por determinados conceptos, aportando primera fotocopia autentica de la Escritura Publica 2675 de 19 de julio de 2018 expedida por la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Manizales, Caldas y fotocopia de la letra de cambio suscrita el 19 de julio de 2018, por \$45.000.000.

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, y 422 del Código General del Proceso, además de los contemplados en el artículo 468 ibidem, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, el documento base de recaudo ejecutivo presentado reúne los requisitos previstos en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, además de los de los artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1970, en lo atinente a la Escritura Pública 2675 de 19 de julio de 2018, expedida por la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Manizales.

Por lo tanto, por tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago, pero la misma **se hará conforme legalmente corresponde. (Art. 430 del Código General del Proceso)**

En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre su secuestro se decidirá una vez sea agotada dicha carga procesal.

De otra parte, se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y tercero de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección la escritura pública, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *“los documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”*, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente la escritura pública de hipoteca, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado José Gildardo Duque García, portador de la tarjeta profesional número 31.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **Ricardo Ospina Echeverry** y en contra de **Diana Milena Marulanda Castaño**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** por concepto de la obligación contenida en el título valor denominado letra de cambio anexa a la hipoteca abierta mediante escritura pública 2675 de 19 de julio de 2018 expedida por la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Manizales, Caldas.

b) Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente enunciada, liquidados desde

el 20 de julio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas permitidas por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: La parte demandada deberá cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copiado la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses, términos que corren simultáneamente.

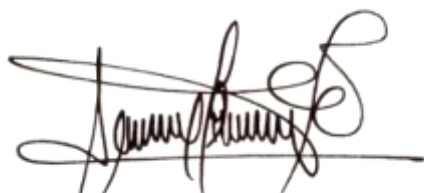
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 63.33 por ciento del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-211930 de propiedad de Diana Milena Marulanda Castaño identificada con cédula de ciudadanía número 34.001.336, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se librará oficio con destino a dicha entidad, una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y con la ley 2213 de 2022, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado José Gildardo Duque García, portador de la tarjeta profesional número 31.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 094
Hoy, 27 de julio de 2022


Juliana Arias Escobar
Secretaria